

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 009-2018-00186

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2017-00573

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

De otro lado, se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado MIGUEL ANGEL REYES OVALLE. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 082-2016-01250

Revisado el plenario no se evidencia el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante enunciado en el memorial allegado por el abogado Camilo Mendoza, razón por la cual se le insta para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en autos, en aras de poder decidir lo que en derecho corresponda y así evitar un desgaste injustificado de administración de justicia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00590

Agréguese a los autos para los fines pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia y el oficio No. 22-779 junto con la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá. En conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior, *secretaria continúe con la entrega de dineros al DEMANDANTE conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° II3 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 042-2016-00602

Atendiendo lo solicitado, en los términos del artículo 4° del Decreto 806 de 2020, por la Oficina de Apoyo remítase a la apoderada judicial de la actora las piezas procesales a las que hace referencia en escrito precedente.

De otro lado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2018-00867

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2013-00329

Previo a resolver sobre la cesión del crédito presentada, se hace necesario aportar el certificado de existencia y representación legal del cedente con fecha de expedición reciente y la nota de vigencia no mayor a treinta (30) días de la escritura pública No. 5986 del 25 de noviembre de 2019 mediante la cual se otorga poder a la abogada Karem Andrea Ostos Carmona.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 72I-2014-00923

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia, en la cual se evidencia que **no** existen dineros pendientes de pago para este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° II3 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2017-00200

Atendiendo lo manifestado por el abogado Argemiro Pinto quien actúa como acreedor de embargo de remanentes y una vez revisado el certificado de tradición del inmueble con M.I. No. 50C-I280702, se evidencia que le asiste razón a lo señalado en su misiva, toda vez que la medida de embargo registrada para el asunto 2015-00968 fue cancelada para inscribir la decretada dentro del proceso de la referencia de conformidad con los parámetros del numeral 6° del artículo 468 del C.G.P., no obstante ha de tenerse en cuenta que al momento de materializarse la medida de embargo por parte de la Oficina de Registro el juzgado de origen no se pronunció al respecto sobre la norma en comento, la cual de manera expresa establece lo siguiente: *“En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores”* (negrilla intencional), circunstancia que aconteció lo dispuesto en autos.

Así las cosas, ejerciendo el control de legalidad a que se encuentra obligado el Juez como director del proceso se dispone:

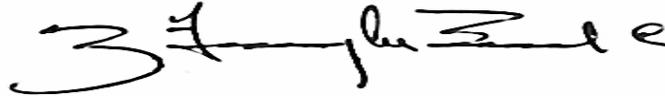
1. **Dejar sin valor y efecto** los oficios de desembargo No. OOECM-0222JR-6120 al 6123 dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos, al Juzgado 30 Civil Municipal de la ciudad, al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y al secuestre.

2. **Oficiar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, advirtiéndole que la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 17/548 del 6 de abril de 2017 proferida por el Juzgado 51 Civil Municipal de la ciudad debe quedar a favor del Despacho Judicial 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001400302120150096800 de FELIX MARTIN PINTO PINTO contra CARLOS ALIRIO SIERRA PABON y no como de manera errónea se indico en oficio No. OOECM-0222JR-6120 del 7 de febrero del año en curso. *Lo anterior por disposición expresa del artículo 468 numeral 6 inciso 3° del C.G.P. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 86, 292 y de esta providencia, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

3. **Oficiar** al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, comunicándole que las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia quedan a cargo del proceso Ejecutivo Singular No. 11001400302120150096800 de FELIX MARTIN PINTO PINTO contra CARLOS ALIRIO SIERRA PABON que se adelanta en el Despacho Judicial 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad *por disposición expresa del artículo 468 numeral 6 inciso 3° del C.G.P. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

4. Comuníquesele al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto quedan a cargo del proceso No. 11001400302120150096800 adelantado en dicha sede judicial por *disposición expresa del artículo 468 numeral 6 inciso 3° del C.G.P.* *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-00408

Proceda la Oficina de Apoyo – Área correspondencia a anexar al expediente la planilla de envío y recibido del oficio No. OOECM-0422EM-2452 o en la cual se acredite su trazabilidad.

De otro lado, incorpórese al plenario para los fines pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de la actora en escrito precedente. No obstante ha de tenerse en cuenta que desde el año 2015 se decreto el secuestro del rodante sin que a la fecha se haya materializado dicha actuación generando un desgaste a la administración de justicia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° II3 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00324

Se le recuerda al profesional del derecho que lo pretendido lo puede solicitar directamente en la Secretaria de Hacienda de Bogotá (*Núm. 10 Art. 78 del C.G.P.*).

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° II3 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2014-00185

A pesar de haberse corrido traslado a la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto en la misma se están incluyendo nuevas cuotas de administración las cuales no se encuentran reconocidas en el mandamiento de pago, cabe precisar que en la orden de apremio se ordenó el pago *hasta cuando se dicte sentencia*, actuación ejecutada el 25 de febrero de 2015, por lo tanto no hay lugar a liquidar cuotas posteriores a esa fecha.

En tales condiciones, se insta a la profesional del derecho para que atienda las actuaciones desarrolladas al interior del proceso, pues se advierte que dicha circunstancia ya había sido puesta en conocimiento por parte del Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

De otro lado, agréguese a los autos y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno los abonos efectuados por la pasiva a la obligación, denunciados por la apoderada judicial del extremo actor.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 072-2014-00911

Nuevamente se le pone de presente al profesional del derecho de la actora que la actualización de la liquidación del crédito *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), *y cuando se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario. Por lo tanto, el Despacho no tiene en cuenta la liquidación allegada.

En tales condiciones, se requiere al extremo ejecutante para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 032-2013-00322

Con el fin de dar trámite a la cesión del crédito presentada, apórtese el certificado de existencia y representación legal del cedente con fecha de expedición reciente y la nota de vigencia no mayor a treinta (30) días de la escritura pública No. 5986 del 25 de noviembre de 2019 mediante la cual se otorga poder a la abogada Karem Andrea Ostos Carmona.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 067-2019-01119

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Se pone en conocimiento de la memorialista que no se cumplen los presupuestos del Art. 447 del C.G.P., para ordenar la entrega de dineros. Por lo tanto, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del artículo 446 ibídem.

No obstante, se advierte que dentro del plenario obra informe de la no existencia de títulos judiciales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 019-2017-01345

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de la ciudad.

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **REFINANANCIA S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria al abogado Eduardo García Chacón, para que continúe con su representación judicial.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° II3 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 019-2017-01345

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado LUIS ALEXANDER LOPEZ MORENO en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en escrito que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$39'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

De otro lado, se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 716-2018-00323

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito de los pagarés No. 1800087369 y 1800087374.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria al abogado **OSCAR ROMERO VARGAS**, para que continúe con su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° **II3** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 070-2019-01477

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 70 Civil Municipal de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$24'728.911,48.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-00926

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de EPS SURA.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el tipo de información, *se dispone que por la oficina de apoyo se remita a la parte actora copia de los folios 173 a 177 para su conocimiento.*

De otra parte, por secretaria requiérase a la Fiscalía 397 Delegada del Grupo Casos No Querellables para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. OOECM-0422JR-5324 del 29 de abril de 2022, enviado al correo electrónico de esa entidad el 06/05/2022. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 167 y 169, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-00005

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado CIRO ALFONSO SANDOVAL AZA en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en escrito que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$28'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 00I-20I7-0I300

Previo a decidir en derecho respecto a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la actora, secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 001-2017-01300

Una vez se emita pronunciamiento respecto a la actualización de la liquidación del crédito presentada, se decidirá lo que en derecho corresponda sobre la medida de embargo solicitada, toda vez que se conocerá el valor actual de la obligación.

Notifíquese, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 062-2016-00832

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 002-2016-0004I

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, se requiere al extremo ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en el plenario.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° II3 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 049-2019-00262

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2016-00963

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere al extremo ejecutante para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2013-01268

Se pone en conocimiento de la memorialista que según lo manifestado por la Oficina de Apoyo **no** existen títulos pendientes de pago para el presente asunto.

En tales condiciones, conforme a lo solicitado y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar a los Juzgados 27 Civil Municipal y 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ambos de esta ciudad a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de esos Despachos existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, procedan a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 030-2017-00692

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia.

De otro lado, se insta al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 026-2017-01108

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

En tales condiciones se ordena oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud del informe de títulos efectuado por el Banco Agrario el cual se anexa. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 148 al 150, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-01308

Por ser procedente y vista la documental que antecede, con fundamento en el Art. 50 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado **DISPONE**:

ORDENAR la inmediata remisión del presente proceso ejecutivo promovido por PROASISTEMAS S.A., en contra de DISEÑO FRANCES S.A a la Superintendencia de Sociedades en virtud del proceso de reorganización que se sigue ante dicha entidad.
Des anótese y oficiese en tal sentido.

Así mismo, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, para dejarlas a disposición de la Superintendencia de Sociedades y proceso de reorganización de DISEÑO FRANCES S.A.

Proceda la Oficina de Apoyo a notificar a las partes sobre la determinación aquí adoptada por el medio más expedito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 082-2016-01058

Se le recuerda al profesional del derecho que lo pretendido lo puede solicitar directamente en la administración de la copropiedad ejecutante (*Núm. 10 Art. 78 del C.G.P.*).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° II3 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 708-2018-00168

Incorpórese al plenario la documental que antecede allegada por el apoderado judicial de la actora. En tales condiciones y como quiera que el ejecutante agoto el trámite estipulado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

Oficiar a ALIANSALUD EPS para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador de la aquí demandada GLORIA ASTRID SALAS LUGO con C.C. No. 28.934.691. **Oficiese en dicho sentido por el medio más expedito.**

De otro lado, teniendo en cuenta la comunicación allegada de la Secretaria de Movilidad y registrada la medida de embargo, se ordena *oficiar* a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES a fin de que se sirva **CAPTURAR** el vehículo identificado con las placas y características enunciadas en el certificado de tradición visto a folio 20 denunciado como de propiedad del demandado, adviértase que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este *Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados para tal fin en el lugar donde se aprehenda. Oficiese en dicho sentido.*

Por último, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el oficio No. OOECM-0522KR-6181 proveniente del Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, donde informa que tendrá en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° II3 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 719-2018-00418

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes el certificado de cámara de comercio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Crediflores en su calidad de acreedor hipotecario. Así las cosas, el extremo ejecutante proceda con la notificación a referida entidad en los términos del proveído 30 de septiembre de 2020.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2019-01183

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00120

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia y lo manifestado por el Juzgado 17 Civil Municipal de la ciudad, referente a la conversión del depósito judicial solicitada mediante oficio No. 22-005DJ.

Aunado a lo anterior y una vez revisado el plenario se evidencia a folio 187 elaborada la orden de pago de depósito judicial por valor de \$5'000.000 a favor del postor vencido Marisela Rojas, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado, por secretaría requiérase nuevamente a la adjudicataria Aura Edit Quiroga Beltrán y a su apoderado judicial en los términos del proveído 28 de febrero del año en curso (*fl. 477*), *so pena de decidir lo que en derecho corresponda*.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 003-2005-01195

El contenido del escrito procedente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, suscrito por la Operadora de Insolvencia Adriana Juliette Jiménez Otero, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

En ese orden de ideas y conforme lo dispone el Num.1° del Art. 545 del C.G.P., **se SUSPENDE el trámite del presente asunto.** No obstante, se conmina a las partes, especialmente a la pasiva para que informe al Despacho las resultados del procedimiento de negociación de deudas.

Así mismo, por secretaria oficiase al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, para que se sirva informar en su debida oportunidad a este Despacho Judicial y proceso de la referencia los resultados de la audiencia de negociación de deudas del aquí demandado Jorge Amaya efectuada el 26 de mayo del año en curso, o en su defecto, el estado de dicho trámite. *Secretaria oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia de su recibido en el expediente.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 00I-2010-00562

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el informe secretarial realizado por la Oficina de Apoyo.

No obstante, se advierte que una vez revisado el correo electrónico de este Despacho Judicial se evidencia un correo allegado por la abogada Francia Ramírez el 21 de febrero del año en curso, el cual fue reenviado a la secretaria el mismo día de recibido como se puede observar a folio 95, *razón por la cual se les requiere para que en lo sucesivo y mancomunadamente sean mas diligentes con las labores y obligaciones a desempeñar, por cuanto actuaciones de este tipo desdican de la correcta y buena administración de justicia que debe permanecer en las dependencias judiciales.*

En tales condiciones, atendiendo el pedimento presentado, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. FRANCIA TATIANA RAMIREZ YACUMA en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Ruffo Riaño Cocknub como apoderado judicial del demandado, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Conforme a lo solicitado, *secretaria proceda a elaborar el oficio de levantamiento de las medidas cautelares en los términos del proveído de terminación adiado 26 de junio de 2019.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de julio del 2022
Por anotación en estado N° II3 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00365-05

Revisado el proceso se evidencia que a folio 299 la parte actora presento actualización a la liquidación del crédito sin que hasta la fecha se le haya corrido traslado.

Motivo por el cual, se requiere a la oficina de apoyo para que proceda de forma inmediata a correr el respectivo traslado a la liquidación en los términos del canon 446 del C.G. del P.

Cúmplase, (3)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', written in a cursive style.
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00365-05

Una vez se resuelva sobre la actualización de la liquidación del crédito, se procederá con la entrega de dinero producto de la almoneda conforme lo solicita el extremo demandante.

De otro lado, teniendo en cuenta lo informado por la parte rematante, tocante con que no se materializó la entrega del inmueble objeto de subasta y de acuerdo con lo consignado en la diligencia de entrega efectuada el 16 de junio de 2022, se DISPONE:

Señálese a la hora de las 10:00 A.M., del día 27, del mes de JULIO del año en curso, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble objeto de almoneda, al adjudicatario, aprobada desde el 18 de febrero de 2022 del año en curso.

En tales circunstancias, se requiere al rematante, para que, en el día y la hora señalados, se haga presente en las instalaciones del Despacho con antelación a la fecha programada, con el fin de adelantar dicha entrega. Así mismo, de ser el caso, informe si antes de la fecha citada se le hace entrega del inmueble.

A su vez, para que de ser necesario conforme sus manifestaciones, cuente con la logística suficiente para el desarrollo de la misma al momento de su evacuación y esté al tanto de la remisión de los oficios a las entidades correspondientes que van a prestar colaboración con la entrega del bien y, de ser el caso, efectúe las actuaciones a que haya lugar, para que se presenten a la respectiva diligencia; especialmente, con buen apoyo de la fuerza pública (Policía Nacional).

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 DE JULIO DE 2022
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00365-05

Con el fin de adelantar la diligencia de entrega señalada en providencia de misma fecha, el Despacho DISPONE:

Oficie a la *POLICÍA NACIONAL y POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL y DEFENSORÍA DEL PUEBLO*, a fin de que presten la colaboración necesaria en la entrega del inmueble objeto de almoneda, ubicado en la CL 96 sur No. 10-32 (Dirección Catastral), CL 95 Sur 0-70 Este (Dirección Catastral) y/o Calle 95 B S 50-70 E Urbanización el Virrey Manzana 90 Lote 24 según certificado de tradición, para el día 27 de julio de 2022, a las 10:00 A.M.

Secretaria oficie en dicho sentido y remítanse a las entidades correspondientes con copia a la abogada del adjudicatario.

Cúmplase, (3)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', written over the printed name.
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ